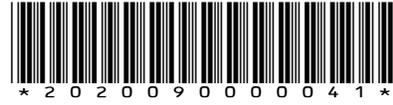




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



PARA: PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS Y DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO, DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: CIRCULAR SANCIONES ARTÍCULO 159 - NUMERALES X, XI Y XII – VALORES 2020

FECHA: 16/01/2020

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1762 del 06 de julio de 2015 y que fueran adoptados a su vez, en los numerales X, XI y XII del artículo 159, de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que trata sobre sanciones:

ARTÍCULO 159. SANCIONES. *El contraventor de las rentas del Departamento de Antioquia, que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 152 de la presente ordenanza, podrá ser objeto de las siguientes sanciones:*
(.....)

X. *Los responsables del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995 deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a doscientos veintiocho (228) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.*

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

XI. *Si una vez expedida la tornaguía, no se llevare a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 dentro del plazo señalado por la normativa vigente, el sujeto pasivo será sancionado por la Autoridad Tributaria Departamental con cuarenta y seis (46) UVT por cada día de demora.*

XII. *El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deban pagarse el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Esta sanción se*



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

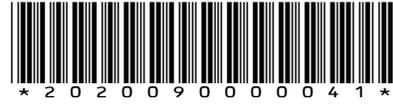
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



aplicará en iguales términos y circunstancias en el caso de tornaguías que contengan productos sometidos al Régimen de Monopolio de Licores.

Y acorde con la resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio de la cual fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2020, en TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$35.607), emite la presente circular externa, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2020, los valores por concepto de sanciones aplicables a los contraventores que incurran en alguna de las siguientes conductas:**

TIPO DE CONDUCTA	VALOR UVT AÑO 2020	VALOR ARITMÉTICO	VALOR ESTABLECIDO	PERIODICIDAD
Sanción por extemporaneidad en el registro - Inscripción con posterioridad al plazo: 228 UVT	\$ 35.607,00	\$ 8.118.396,00	\$ 8.118.000,00	MENSUAL
Sanción por extemporaneidad en el registro - Inscripción de oficio: 456 UVT		\$ 16.236.792,00	\$ 16.237.000,00	MENSUAL
Sanción por no movilizar mercancías dentro del término legal: 46 UVT		\$ 1.637.922,00	\$ 1.638.000,00	DIARIO
Sanción por no radicar tornaguías para legalización: 46 UVT		\$ 1.637.922,00	\$ 1.638.000,00	DIARIO

PARÁGRAFO: los valores establecidos, fueron aproximados al múltiplo de MIL (\$1.000) más cercano, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8, numeral c, de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

ANA MARÍA TORO GÓMEZ
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabian Joven		15-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR No.



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia